



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°: 402/13

BUENOS AIRES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° S04:185/13; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan a raíz del análisis efectuado por la UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS de esta Oficina, respecto del contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales presentadas por el Supervisor de Fiscalización de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (en adelante, AFIP), contador Alberto LONGO.

Que de las mismas se desprende que el agente acumula a su cargo en la AFIP, un cargo de Decano del Departamento de Ciencias Económicas y un cargo docente, ambos en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (en adelante, UNM).

Que en el ítem 2.2 "Actividades Actuales" de su declaración jurada patrimonial integral, el señor LONGO indicó que su dedicación horaria en AFIP es de 40 (cuarenta) horas semanales y en el cargo docente es de 16 (dieciséis) horas semanales, no detallando la carga horaria en la función de Decano.

Que el 02/01/2013 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente antes mencionado.

Que la UNM informó que el agente se desempeña como Decano del Departamento de Ciencias Económicas desde el 01/10/2008.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que dicha Casa de Altos estudios indicó que conforme establece el art. 87 del Estatuto de esa Universidad Nacional, los cargos del personal superior de la Universidad son de naturaleza docente y presupuestados como tal. A su vez, no le es aplicable el régimen de dedicación ni establecimiento de patrones horarios (conf. Art. 1 Resolución del Honorable Consejo Superior N° 46 del 04/02/1999).

Que la Universidad hizo saber, además, que el señor LONGO se desempeña como profesor titular – dedicación semi exclusiva- los días lunes y jueves de 19:00 a 23:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas, en la sede ubicada en la calle Florencio Varela N° 1903, San Justo partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Que sendos cargos en la UNM son remunerados.

Que de la declaración jurada de cargos y actividades presentada por el agente ante la UNM, se desprende que cumple tareas en la AFIP de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Que, por su parte, la AFIP informó que el agente ingresó el 22/08/1983 -mediante Disposición Interna N° 294- y que presta funciones de supervisor de fiscalización. De acuerdo a sus registros, durante los últimos cinco (05) años, el agente LONGO desempeñó sus funciones de lunes a viernes en el horario oficial establecido en esta Administración. En respuesta a un requerimiento posterior detalló la modificación de los horarios en los distintos períodos de su carrera administrativa, no superando el horario de salida, en ninguno de ellos, las 18:00 horas.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 1576/13 se corrió traslado de las actuaciones al señor Alberto LONGO a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el agente ejerció su derecho de defensa, negó la existencia de incompatibilidad y de superposición horaria entre todos los horarios desempeñados. Asimismo planteó que, dado que las Universidades Nacionales tienen autonomía académica e institucional, conforme lo previsto en la Ley N° 24.521, no resulta de aplicación a su caso el Decreto N° 8566/61, por encontrarse las casas de altos estudios nacionales exentas del control del Poder Ejecutivo Nacional. ,

II. Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233 para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, por su parte, el artículo 8º del Decreto N° 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto N° 8566/61 a las Universidades Nacionales y sus dependencias. Al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido afirmando que el nuevo status



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

jurídico de las Universidades Nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central (Dictamen N° 332 del 29 de septiembre de 2005). Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada (Dictamen N° 251 del 26 de julio de 2005).

Que, no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las UNIVERSIDADES NACIONALES, sí resultaría aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (Dictamen ONEP N° 3106/06, entre otros), como ocurre en el presente caso, al prestar tareas el señor LONGO simultáneamente en la AFIP y en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA.

III. Que habiéndose determinado la aplicación del Decreto N° 8566/61 al presente caso, corresponde analizar si la situación del agente LONGO se encontraría prevista en alguna de las excepciones determinadas en el Decreto de marras.

Que dado el carácter docente de las dos actividades desempeñadas en la UNM, cabe concluir la configuración de la hipótesis prevista en el artículo 12 del Decreto N° 8566/61, que admite la acumulación de cargos de esa naturaleza con otros cargos en la administración pública nacional.

Que a mayor abundamiento, el Decreto N° 933/71 en su artículo 1° establece que el ejercicio de la docencia universitaria y secundaria en universidades nacionales o, provinciales y privadas reconocidas no crea otras incompatibilidades con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el artículo 2° de la norma citada precedentemente establece que la exención de incompatibilidades autorizada por el artículo 1°, no alcanza a los casos de superposición horaria con otro cargo o puesto público o privado.

Que en el presente caso, de las medidas adoptadas no surge que el agente haya superpuesto los horarios cumplidos en sus distintos puestos de trabajo.

Que, por lo tanto, la situación del contador LONGO al desempeñar su cargo en la AFIP y prestar tareas en la UNM –Decano y docente-, se encontraría dentro de las excepciones previstas en el marco legal y, a juicio de esta Oficina, éste no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

IV. Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10° del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el servicio jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207. Allí se expuso, respecto a la propuesta de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, que, cuando no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada oficina, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector.

Que, sin perjuicio de ello, resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la UNIVERSIDAD



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

NACIONAL DE LA MATANZA, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponda.

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH Nº 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Alberto LONGO no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto Nº 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponda.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.